



RESOLUCION DE GERENCIA N° 560 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

15 AGO 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000465 de fecha 10 de julio de 2017, se levantó al momento de intervenir el establecimiento comercial de restaurant cebichería "Choza del Norte", conducido por el supuesto infractor don RIVAS ALARCÓN MICHAEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según previsto en el artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador conjuntamente con el personal de la policía municipal intervienen el establecimiento comercial de restaurant cebichería "Choza del Norte", ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 540, siendo 21:15 horas, del día 10 de julio de 2017, constatando el local comercial se encuentra en pleno funcionamiento con presencia aproximado de cincuenta y siete (57) clientes entre varones y mujeres, libando el licor de preparado (trago), el local está acondicionada para el giro de taberna, cuenta con cuatro televisores empotrados en la pared con cuatro parlantes medianos, una barra conteniendo licores con diferente marcas, otro ambiente se encuentra ubicado en el interior del local principal; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento definitiva N° 201002629, autorizado para el giro de negocio de restaurant cebichería; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000465, imponiendo la sanción pecuniaria de 80% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 04.02.05, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, el infractor presenta el descargo, signado con el registro N° 18963 de fecha 31 de julio de 2017 contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 000465, argumentando los fundamentos de hecho, que el fiscalizador afirma de manera temeraria que mi establecimiento comercial se encontraba ambientado para una taberna, sin sustentar su afirmación y menos describe las características de una taberna, no ha constado el interior de la barra exhibidora que solo contenía chichas de diferentes sabores, solamente señalo que los 57 clientes libaban tragos, sin acreditar objetivamente mediante el cateo para determinar si eran tragos o chichas. No existe ninguna prueba objetiva que mi local estaba acondicionado para el giro de taberna, no verificó la existencia de la cocina para comprobar si continuaba con el giro de restaurant, las decoraciones de un local comercial forman parte de su llamativo que procuran captar los clientes y no implica la modificación del giro, solicitando se archive el expediente;

Que, la fiscalizadora al intervenir el establecimiento comercial constata que los cincuenta y siete clientes, absolutamente todos libaban licor preparado en jarras (tragos), que ningún cliente consumía alimentos preparados, con este hecho se acredita fehaciente que el giro de negocio ha sido modificado para otro giro distinto sin autorización municipal, en el interior de la barra exhibidora se aprecia licores de diferentes marcas, que es posible a simple vista diferenciar entre un licor envasado y la chicha en la jarra, no siendo necesariamente hacer el cateo, además en las paredes del local se encontró empotrado cuatro televisores de pantalla plana con sus respectivos parlantes medianos; por consiguientes el descargo no es convincente y persiste el acto omitido, además el recurrente no adjunta ningún elemento de convicción suficiente que desvirtúe sus afirmaciones; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que el infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de restaurante - cebichería, ha modificado el giro de negocio para dedicarse al giro de taberna, tal hecho se acredita fehacientemente que en el momento de la intervención al local se encontró cincuenta y siete clientes libando el licor preparado, en la barra exhibidora se encontró abundante licor de diferentes marcas y el local está acondicionado para desarrollar el giro de taberna, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial;

Que, según lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia el infractor infringe las normas reglamentarias por modificar el giro del negocio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don RIVAS ALARCÓN MICHAEL, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de restaurante - cebichería "Choza del Norte", con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil doscientos cuarenta y 00/100 soles (S/. 3,240.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal, con código N° 04.02.05; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial y la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva N° 201002629 y la clausura definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la cobranza coactiva; y la Unidad de Ejecutoria Coactiva para la clausura definitiva en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 540, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gláner García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **15 AGO. 2017**

Oficio Circ. N° 2400-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-560-2017-MPH/49-47
de fecha: **15 AGO 2017**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

